

de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2237, que concede carta de naturalización al señor Pedro Jorge Heyaime.— G. O. N° 6183, del 6 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Pedro Jorge Heyaime, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Yepyemin, Provincia de Beirut, Líbano, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo primero, inciso b) de la Ley N° 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Jorge Heyaime justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, carta de naturalización al señor Pedro Jorge Heyaime, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Benefactor, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2292 que autoriza al Ayuntamiento de Moca a asignar una pensión al Sr. Francisco Gómez.— G. O. N° 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2292.

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Moca, en fecha 3 de Noviembre de 1944, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 512, del 8 de Febrero publicada en la Gaceta Oficial N° 6036, del 15 de Febrero, ambas fechas del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento de Moca a asignar una pensión mensual de \$7.00, al señor Francisco Gómez.

Art. 2.— La pensión mencionada se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512, del 8 de Febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2293 que aprueba modificaciones al Art. 32 de los Estatutos del Banco de Reservas de la República.— G. O. N° 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2293.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el ar.